



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.9-2024
Sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2024

ACUERDOS

1. **SE RATIFICÓ** la Resolución No. 6-2024, aprobada en el Consejo Administrativo No. 11-2024 del 21 de octubre de 2024, respecto a las Normas de Prácticas Institucionales, la cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Se establece como política institucional la prohibición a la autoridad nominadora, de beneficiar con nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 246 (De 15 de diciembre de 2004).

SEGUNDO: La autoridad nominadora debe abstenerse de contratar personal administrativo dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, al cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los administrativos y docentes que laboran en la institución.

TERCERO: En caso de existir funcionarios administrativos laborando en la misma unidad administrativa, deberán notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, a fin de que reubique en otra unidad administrativa a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CUARTO: Los familiares del funcionario administrativo que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviviente, no deben laborar en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización.


QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga cualquier norma reglamentaria que le sea contraria.

2. **SE APROBÓ** la Resolución No. 7-2024, presentada por la Comisión Especial designada en el Consejo General Universitario No. 5-2024, para la evaluación de títulos otorgados por las universidades Atlantic International University (AIU) y American Andragogy University (AAU) la cual resuelve:

PRIMERO: Que a partir de la fecha, no se tome en consideración para banco de datos, reclasificación, ascenso de categoría, asignación de T.C., ni ningún otro trámite en la institución los títulos de las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).

SEGUNDO: Que se deja sin efecto, a partir de la aprobación de la presente resolución, las evaluaciones de los títulos expedidos por las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).

TERCERO: Se concede una prórroga para que la comisión realice las investigaciones de los TC otorgados en los cuales aparecen como sustento los títulos de las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU) para rendir el informe respectivo al Consejo General Universitario.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaria General

/Elvia

730-5300 ext. 500

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.9-2024
Sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2024

Resolución No. 6-2024

"Por medio del cual la Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le otorga la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 4 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario"

CONSIDERANDO

1. Que conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, el Nepotismo es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Que de conformidad al DECRETO EJECUTIVO NO. 246 (De 15 de diciembre de 2004), el servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Que la Universidad Autónoma de Chiriquí, en cumplimiento de los principios de transparencia y buenas prácticas en la contratación de personal administrativo, de conformidad con la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública"

RESUELVE

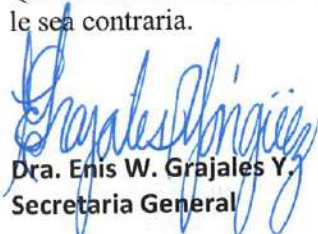
PRIMERO: Se establece como política institucional la prohibición a la autoridad nominadora, de beneficiar con nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 246 (De 15 de diciembre de 2004).

SEGUNDO: La autoridad nominadora debe abstenerse de contratar personal administrativo dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, al cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los administrativos y docentes que laboran en la institución.

TERCERO: En caso de existir funcionarios administrativos laborando en la misma unidad administrativa, deberán notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, a fin de que reubique en otra unidad administrativa a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CUARTO: Los familiares del funcionario administrativo que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviniente, no deben laborar en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización.

QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga cualquier norma reglamentaria que le sea contraria.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaria General


Mgter. Etelvina M. de Bonagas
Rectora

Resolución no. 6, Aprobada en Consejo Administrativo no.11, del 21 de octubre de 2024,
Resolución No. 6, Ratificada en Consejo General Universitario No. 9, del 22 de octubre de 2024

730-5300 ext. 500

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.9-2024
Sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2024

Resolución No. 7-2024

“Por medio del cual la Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le otorga la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 4 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario”

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Consejo General Universitario N°5-2024 sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2024, se creó una Comisión Especial para la revisión de los títulos evaluados en la Universidad Autónoma de Chiriquí procedentes de la Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).
2. Que el Consejo General Universitario designó en dicha comisión al Vicerrector Académico, al Director de Asesoría Jurídica y a la Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad; posteriormente se adicionó a dos representantes más, Isabel Ortiz y José Cerrud de la Facultad de Comunicación Social.
3. Que para cumplir con la labor asignada, se requirió, entre otros documentos: el plan de estudios, tesis, créditos y el procedimiento de evaluación
4. Que la comisión especial ha sesionado de manera permanente realizando un trabajo exhaustivo y ha podido verificar que la Universidad Autónoma de Chiriquí evaluó 104 títulos expedidos por las universidades Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU); de los cuales 72 pertenecen a docentes de la institución; de este total, solo 27 docentes los utilizaron para reclasificar o ascender de categoría.
5. Que mediante el Fallo de 13 de junio de 2022, dentro de la demanda Contencioso Administrativo promovida por Aurelis Estela Murillo Godoy contra la Resolución N° JD-033-2020 de 9 de diciembre de 2020, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia indicó que el artículo 43 de la ley 52 de 26 de junio de 2015 establece que los Títulos emitidos por universidades extranjeras deberán ser evaluados o revalidados por las universidades oficiales...; lo cual se corresponde con el artículo 1 y 2 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006 y el artículo 162 del Estatuto Universitario.
6. ...Al cumplirse con el reglamento de evaluación del Título vigente a la fecha, la evaluación se ciñó a la normativa que regula la materia y por tanto se desestiman los cargos de ilegalidad referente a la evaluación de título de la referida universidad extranjera.
7. Que lo anterior, es parte del informe, antecedentes y recomendaciones de la Comisión Especial del Consejo General Universitario creada para la revisión detallada de los títulos expedidos por las universidades de la Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).

☎ 730-5300 ext. 500

🌐 www.unachi.ac.pa

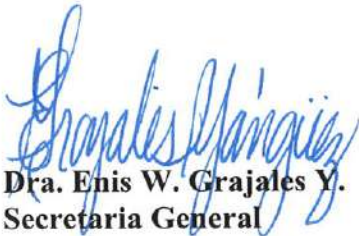
Acreditada por el CONEUPA, Resolución AI-009-2022


RESUELVE

PRIMERO: Que a partir de la fecha, no se tome en consideración para banco de datos, reclasificación, ascenso de categoría, asignación de T.C., ni ningún otro trámite en la institución los títulos de las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).

SEGUNDO: Que se deja sin efecto, a partir de la aprobación de la presente resolución, las evaluaciones de los títulos expedidos por las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU).

TERCERO: Se concede una prórroga para que la comisión realice las investigaciones de los TC otorgados en los cuales aparecen como sustento los títulos de las Universidades Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU) para rendir el informe respectivo al Consejo General Universitario.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaria General


Mgter. Etelvina M. de Bonagas
Rectora

/Elvia